



CIRCULAR EXTERNA No. 12

1.

Bogotá D. C., 10 de abril de 2012

PARA: ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: PUBLICIDAD DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EN SERVICIOS FINANCIEROS - ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De conformidad con el artículo 12.11.3 del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos de América (en adelante el "Acuerdo"), aprobado mediante Ley 1143 de 2007, en la medida de lo practicable Colombia deberá:

- a) Publicar por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a las materias cubiertas de este capítulo que se proponga adoptar y el propósito de la regulación; y,
- b) Brindar a todas las personas interesadas y a las partes, una oportunidad razonable para hacer comentarios a las regulaciones propuestas en esta materia.

Adicionalmente el artículo 12.11.4 del Acuerdo dispone que al adoptar regulaciones definitivas Colombia deberá, en la medida de lo practicable, considerar por escrito comentarios sustantivos recibidos de los interesados con respecto a las regulaciones propuestas. Estas respuestas se pueden consolidar en un documento que deberá ser de público conocimiento.

El artículo 10 del Decreto 1345 de 2010 "por el cual se establecen directrices de técnica normativa" dispone que cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa que acompaña el proyecto se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado. El decreto dispone adicionalmente que, sin perjuicio del uso de los demás medios que se consideren necesarios para dar a conocer el proyecto a los sectores interesados, éste deberá estar disponible en la sede electrónica de la respectiva entidad.

Atendiendo estas consideraciones y en razón a que el texto del Acuerdo fue aprobado mediante Ley 1143 de 2007, respecto de las regulaciones de aplicación general relativa a las materias a las que se refiere el capítulo 12 del Acuerdo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus entidades adscritas deberán, en la medida de lo practicable:

1. Hacer de público conocimiento los textos de borrador de regulaciones que pretendan adoptar y dar oportunidad razonable para que todas las personas interesadas formulen observaciones.
2. Hacer de público conocimiento la memoria justificativa a que hace referencia el Decreto 1345 de 2010, la cual contendrá un resumen sobre los principales comentarios recibidos y la posición del Gobierno Nacional en relación con los mismos.

La documentación a que se refieren los numerales anteriores se hará de público conocimiento en la sede electrónica de la entidad respectiva.

Atentamente,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ: Ana Fernanda Maiguashca Olano
ELABORÓ: Maria del Pilar Galindo Vergara